

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 4 de enero de 2002, por la que se regula el proceso de adscripción a la nueva jornada escolar de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o sostenidos con fondos públicos a través de conciertos educativos con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

Por Orden de 19 de mayo de 2000 se estableció la Nueva Jornada Escolar en aquellos Colegios de Educación Infantil y Primaria de Extremadura que así lo decidieron democráticamente, como medio para dar respuestas adecuadas a las necesidades de una sociedad en plena evolución y hacerlo desde los principios que garantizan una formación integral para el alumnado de Extremadura, independientemente del lugar en donde resida.

La demanda social sigue requiriendo una educación capaz de responder a los nuevos retos y por ello cabe plantear una reflexión profunda sobre el tiempo escolar, relacionado con otras variables sociales, que trascendiendo la formación reglada, integre Actividades Formativas Complementarias capaces de ofrecer al alumnado extremeño una amplia serie de acciones en las que se conjugue el interés personal con las exigencias de la sociedad en cada momento.

En la misma Orden se estipulaba que la decisión adoptada por los Centros sobre la jornada escolar tendría una vigencia de dos

años. Transcurrido ese tiempo, la positiva evaluación que las comunidades educativas y los servicios técnicos han realizado del nuevo modelo de jornada escolar, aconsejan mantener este modelo con las características que ya se fijaron en el momento de su aplicación. Procede, pues, regular el proceso para que los Centros educativos puedan determinar el modelo de jornada escolar que ofertarán a su alumnado en los próximos cursos.

Por ello, a propuesta de la Secretaría General de Educación

DISPONGO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología estableció en la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo modelo de jornada escolar en los Centros de Educación Infantil y Primaria financiados con fondos públicos, que así lo decidieron democráticamente, y que comenzó a regir a partir del 1 de septiembre de 2000.

Superada esta etapa, se establece un nuevo periodo para el desarrollo de este modelo de jornada escolar en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o sostenidos con fondos públicos a través de conciertos educativos con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Actividades de la Jornada Escolar.

La nueva jornada escolar comprende actividades lectivas en horario de mañana y Actividades Formativas Complementarias en horario de tarde.

Artículo 3. Capacidad de opción.

Cumplidos los dos años de vigencia en la decisión adoptada, en su momento, por cada Colegio respecto al modelo de jornada escolar, se abre un nuevo proceso para el pronunciamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o sostenidos con fondos públicos a través de conciertos educativos con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Capítulo II: Horarios

Artículo 4. Horario del alumnado.

El horario lectivo para el alumnado de los centros de Educación Infantil y Primaria será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

En aquellos centros de Educación Infantil y Primaria en que de manera provisional permanece escolarizado alumnado del primer ciclo de E.S.O., se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el horario lectivo que legalmente corresponde a este alumnado.

El horario para Actividades Formativas Complementarias se extenderá desde las 16,00 a las 18,00 horas.

Artículo 5. Horario del profesorado.

El horario lectivo para el profesorado de los centros de Educación Infantil y Primaria será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros será de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se realizarán en la sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres.

Los periodos de obligada permanencia de mañana y tarde no serán de duración inferior a 1 hora.

Artículo 6. Horario especial para alumnado y profesorado.

En aquellos centros en que los Consejos Escolares así lo acuerden se solicitará el establecimiento de un horario distinto al recogido en los artículos anteriores, mediante escrito remitido al titular de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, que podrá autorizarlo previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

La solicitud de tales cambios horarios deberá tramitarse por el Centro antes del 15 de junio y resolverse por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología antes del 30 de junio.

Artículo 7. Horario de los centros

El horario mínimo de apertura de los centros de Educación Infantil y Primaria coincidirá con el horario de permanencia del alumnado.

Capítulo III: Procedimiento

Artículo 8. Reunión extraordinaria de los Consejos Escolares

En el plazo máximo de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, los Consejos Escolares de los Centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reunirán, en sesión extraordinaria, para determinar el modelo de jornada escolar de sus respectivos Centros.

Quedará aprobado el nuevo modelo de jornada escolar cuando así lo determine el Consejo Escolar, salvo que una cuarta parte al

menos, de los integrantes de hecho del citado Consejo se manifiesten por la jornada lectiva de mañana y tarde, en cuyo caso se procederá a realizar una votación entre los padres y madres o tutores del Centro.

Artículo 9. Votación de padres, madres o tutores.

En el caso de aquellos Centros en los que, al menos, una cuarta parte del Consejo Escolar se haya pronunciado por la jornada lectiva de mañana y tarde, la votación de los padres y madres o tutores se llevará a efecto en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la sesión extraordinaria a que se hace referencia en el artículo anterior, siendo convocada y organizada dicha votación por el Equipo Directivo del Centro, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten.

El resultado de esta consulta se obtendrá teniendo en cuenta la mayoría simple de los votos emitidos por el colectivo de padres y madres o tutores legales de cada Centro.

Artículo 10. Envío de las actas.

Tras la celebración de la sesión extraordinaria de los Consejos Escolares y, en los casos necesarios, la posterior votación de padres y madres o tutores, se remitirán copias de las actas de ambas consultas, vía fax a la Secretaría General de Educación, y por correo normalizado a los Servicios de Inspección provinciales, en el plazo máximo de 2 días desde la celebración de cada una de ellas.

Artículo 11. Proyecto de actividades formativas complementarias.

Los equipos directivos de los Centros, salvo aquéllos que se hayan pronunciado por el régimen de jornada lectiva distribuida en sesiones de mañana y tarde, elaborarán un Proyecto de Actividades Formativas Complementarias en el plazo máximo de 20 días naturales desde la adopción del acuerdo sobre la jornada escolar. Dicho Proyecto, cuya temporalidad viene marcada por la vigencia de la decisión adoptada por el Centro y que se estipula en el artículo 15 de esta Orden, preverá la revisión y adaptación anual al Proyecto Curricular del Centro y para su elaboración contarán con los recursos humanos aportados por la Junta de Extremadura y con la colaboración del claustro de profesores, AMPAs, Ayuntamientos y otras entidades.

Para la confección de este proyecto y con la finalidad de optimizar y diversificar los recursos, los Centros podrán agruparse por zonas, barcias, localidades o criterios similares. En este supuesto, podrá presentarse un proyecto común para todos los Centros implicados. A efectos del personal con que dotará la Junta de Extremadura para el desarrollo de las Actividades Formativas

Complementarias, el cómputo global será el resultado de la suma del número de monitores/as que corresponda a cada Centro, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de esta Orden.

Artículo 12. Informe de la Inspección de Educación.

Una vez elaborado el Proyecto de Actividades Formativas Complementarias deberá ser informado por la Inspección de Educación en el marco de la presente normativa, en el plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 13. Aprobación del Proyecto por el Consejo Escolar.

Una vez notificada al Centro la adecuación del Proyecto a esta normativa, se presentará al Consejo Escolar el citado Proyecto para su estudio y aprobación, si procede, en el plazo de 3 días naturales.

Artículo 14. Modificación del Proyecto de actividades formativas complementarias.

En el caso de que el Proyecto sea informado negativamente por la Inspección o que no sea aprobado por el Consejo Escolar, se procederá a la modificación del mismo en aquellos aspectos que hayan sido indicados, siendo sometido de nuevo a la Inspección, que lo informará para su posterior aprobación por el Consejo Escolar, en los plazos que oportunamente se indiquen.

Artículo 15. Vigencia de la jornada escolar.

La decisión adoptada por cada Centro sobre el tipo de jornada escolar tendrá una vigencia de tres años, salvo lo que disponga la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en función del desarrollo general del proceso de extensión de la nueva jornada escolar o como consecuencia de la evaluación de la ejecución de cada Proyecto.

Capítulo IV: Contenido del Proyecto de Actividades Formativas Complementarias

Artículo 16. Características.

Las Actividades Formativas Complementarias que cada Centro va a ofertar a su alumnado serán seleccionadas de entre las presentadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el Anexo I, y reunirán las siguientes características:

- Serán actividades formativas, no indispensables para el logro de los objetivos curriculares.
- La elección de estas actividades será libre y voluntaria, pero, una vez elegidos, con el compromiso expreso por parte de los padres en cuanto a la asistencia de sus hijos.

- Serán gratuitas para todo el alumnado del Centro.
- Las actividades no podrán ser causa de discriminación alguna entre el alumnado del Centro.

Artículo 17. Recursos disponibles.

Los Proyectos de Actividades Formativas Complementarias deberán realizarse desde una perspectiva realista, teniendo en cuenta los recursos materiales y de espacio disponibles en el Centro y en su entorno en el momento de elaboración del Proyecto, y deberán incluir, en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Maestro/a del claustro responsable de la coordinación de las Actividades Formativas Complementarias.
- Especificación de las Actividades Formativas Complementarias, seleccionadas de entre las que aparecen en el catálogo de actividades (Anexo I).
- Horario en que se desarrollarán estas actividades.
- Número de grupos de alumnado por actividad, con especificación del número de alumnos y alumnas en cada uno de los grupos, que deberán contar con un mínimo de 12 alumnos/as y un máximo de 25 alumnos/as, salvo en casos excepcionales que debidamente se justifiquen. En todo caso, estas ratios no se referirán a las actividades físicas y deportivas.
- Planificación para la correcta atención al alumnado de transporte o comedor, en los Centros que proceda.
- Entidad responsable de impartir cada una de las actividades (Junta de Extremadura, Ayuntamiento, AMPA, otras).
- Planificación de actividades teniendo en cuenta la correcta atención a la diversidad de los alumnos y alumnas.
- Justificación, cuando proceda, de las circunstancias que caracterizan al Centro en relación con situaciones que requieren una especial compensación.

Artículo 18. Ámbitos de actuación.

Las Actividades Formativas Complementarias, con independencia de su progresivo incremento en cursos venideros, estarán relacionadas directamente con los siguientes ámbitos:

- Idiomas modernos.
- Nuevas Tecnologías de la Información.
- Enseñanzas Artísticas.
- Educación Física y Deportiva.
- Educación para la convivencia y el ocio.

Artículo 19. Coordinación de actividades.

La persona responsable de coordinar las Actividades Formativas Complementarias será la designada por el Equipo Directivo de

cada Centro y deberá recaer en un miembro del citado Equipo Directivo o en otro/a profesor/a de la plantilla del Centro. Su nombramiento será formalizado por el Director/a Provincial de Educación.

Además de esta persona responsable, se designará también por el Equipo Directivo un coordinador adjunto de entre el personal contratado para el desarrollo de las Actividades Formativas Complementarias con cargo a los fondos de la Junta de Extremadura.

Las funciones y atribuciones para los cargos de coordinador y coordinador adjunto de Actividades Formativas Complementarias son las que aparecen en las distintas instrucciones de la Secretaría General de Educación que han ido regulando la nueva jornada escolar.

Artículo 20. Personal.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dotará de personal para la realización de Actividades Formativas Complementarias, conforme a la tabla que aparece en el Anexo II y en el marco valorado de los Proyectos.

Además del personal reflejado en la tabla anterior, los Colegios Rurales Agrupados tendrán entre 1 y 4 monitores/as más para la realización de Actividades Formativas Complementarias, en función del número de unidades, número de localidades de que conste, número de alumnos, así como de la especial complejidad organizativa de las mismas.

Así mismo, aquellos Centros ubicados en zonas urbanas desfavorecidas, que así lo justifiquen documentalmente, tendrán entre 1 y 3 monitores/as más para la realización de Actividades Formativas Complementarias, en función del número de unidades, número de alumnos y características especiales del Centro.

Capítulo V: Servicios de Transporte y Comedor Escolar

Artículo 21. Mantenimiento de los servicios actuales.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se compromete al mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar actualmente en funcionamiento.

Artículo 22. Atención y vigilancia.

La atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares en el periodo comprendido entre el fin de las actividades lectivas de mañana y el inicio de las actividades complementarias de tarde se llevará a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

Artículo 23. Nuevas rutas de transporte y ayudas individualizadas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología considera de la máxima importancia la asistencia a las Actividades Formativas Complementarias de tarde por parte del alumnado transportado. No obstante, dado el carácter voluntario de este tipo de actividades, si existiese alumnado transportado cuyos padres manifiesten su opción de que sus hijos/as no asistan a las actividades complementarias de tarde, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el incremento de rotas o a través de ayudas individualizadas, garantiza el transporte de los mismos.

Capítulo VI: Responsabilidad civil

Artículo 24. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil del profesorado y personal responsable de impartir las Actividades Formativas Complementarias, por hechos que puedan acaecer en el desarrollo de la nueva jornada escolar, será asumida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en los términos legalmente establecidos.

Capítulo VII: Seguimiento y Evaluación

Artículo 25. Seguimiento y evaluación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, velando por el correcto desarrollo de la nueva jornada escolar, efectuará procesos de seguimiento y evaluación de su puesta en funcionamiento, tanto en lo referido a las Actividades Formativas Complementarias de tarde como a las actividades lectivas de mañana, adoptándose las medidas correctoras que procedan.

Artículo 26. Criterios de calidad y evaluación.

Esta función de seguimiento y evaluación será llevada a cabo por parte del Servicio de Inspección Educativa, sin perjuicio de la que, a nivel de evaluación interna corresponde a los Consejos Escolares, y considerará, al menos, los siguientes criterios de calidad:

- Nivel de asistencia del alumnado.
- Calidad de las actividades complementarias impartidas.
- Grado de implicación directa e indirecta de la comunidad educativa.
- Coordinación efectiva de actividades. Rendimiento general del alumnado.
- Grado de satisfacción de padres, profesores y alumnos.
- Optimización de los recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Convenios de colaboración.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá establecer convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro con la finalidad de facilitar el desarrollo de la nueva jornada escolar y poner a disposición de las comunidades educativas un mayor número de recursos que permitan el enriquecimiento de sus Proyectos de Actividades Formativas Complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.- Desarrollo de la Orden.

Se faculta a los órganos competentes para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean precisas para la interpretación concreta y aplicación de la presente Orden.

Mérida, a 4 de enero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Ámbitos	Actividades
Idiomas Modernos	Francés
	Inglés
	Portugués
Nuevas Tecnologías de la Información	Audiovisuales
	Informática
	Prensa
Enseñanzas Artísticas	Alfarería
	Artesanía
	Cerámica
	Taller de folclore extremeño
	Guitarra
	Música
	Plástica-Manualidades
Teatro	

Educación Física y Deportiva	Artes Marciales
	Ajedrez
	Atletismo
	Baloncesto
	Educación Física y Deportiva
	Fútbol-sala
	Gimnasia Rítmica
	Patinaje
	Psicomotricidad
	Balonmano
	Voleibol
Tenis	

Educación para la convivencia y el ocio	Fomento de la lectura (cuenta-cuentos, actividades de biblioteca...)
	Educación para el Ocio y Tiempo Libre
	Educación Medioambiental

ANEXO II

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

TIPO DE CENTROS POR NÚMERO DE UNIDADES (a la fecha de publicación de esta Orden)	Nº DE PERSONAS PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS (MÁXIMO)
(EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA)	(MÁXIMO)
Centros entre 1 y 5 unidades	2
Centros entre 6 y 10 unidades	3
Centros entre 11 y 14 unidades	4
Centros entre 15 y 20 unidades	5
Centros entre 21 y 26 unidades	6
Centros entre 27 y 31 unidades	7
Centros entre 32 y 39 unidades	8
Centros entre 40 y 50 unidades	9